



**AUTO No. CNSC - 20182120003994 DEL 04-04-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001414 del 06-02-2018, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.832.238 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con la OPEC No. 41644.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, obtuvo resultado de NO ADMITIDA y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 2017-0143.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de enero de 2018 el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**; decisión notificada a la CNSC.

Revisada la Orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. DECLARAR PROCEDNTE la acción de tutela y por consiguiente AMPARAR los derechos fundamentales a la IGUALDAD y DEBIDO PROCESO de la ciudadana GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Universidad de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

*SEGUNDO. ORDENAR a las Direcciones de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN sean valoradas (sic) la certificación Laboral No. 204-0580-17 expedido (sic) por la ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON DELEGACIÓN DE FUNCIÓN DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO del INVIMA el día 26 de mayo de 2017 y su certificación aclaratoria de fecha 14 de noviembre de 2017 con el fin de darle continuidad al proceso de admisión, y si fuere el caso, permitirle a la accionante GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ continuar en el concurso descrito en la convocatoria No. 428 de 2016 y para el cual se inscribió.(…)”*

*de*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001414 del 06-02-2018, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120001414 del 06-02-2018 en el cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, teniendo como válida la certificación laboral No. 204-0580-17 expedida el 26 de mayo de 2017 por la Asesora de la Dirección General con Delegación de Función del Grupo de Talento Humano del INVIMA, así como a la certificación aclaratoria de fecha 14 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41644, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO A por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO. (...)”

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, se realizó la nueva Verificación de Requisitos Mínimos y como consecuencia, el estado de la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, fue modificado al de **ADMITIDA**.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

Mediante Sentencia del primero (1º) de marzo de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

**“PRIMERO:** revocar el fallo impugnado. En su lugar negar la tutela. (...)”

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el primero (1º) de marzo de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120001414 del 06-02-2018.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [yainna77@gmail.com](mailto:yainna77@gmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos** el Auto No. 20182120001414 del 06-02-2018 *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional”*, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del primero (1º) de marzo de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, en la Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53 – 28 oficina 306 Torre C de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001414 del 06-02-2018, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **GINNA MELISSA ESPINOSA GUTIÉRREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [yainna77@gmail.com](mailto:yainna77@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez